

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

6688

ORDEN ECI/776/2007, de 8 de marzo, por la que se convoca el programa de ayudas para la movilidad de estudiantes universitarios Séneca para el curso académico 2007-2008.

La experiencia derivada de la aplicación del Sistema Europeo de Transferencia de Créditos (ECTS), como instrumento de referencia para el establecimiento de un Sistema de Intercambio entre Centros Universitarios de España (SICUE), que, sin hacer necesario el procedimiento de convalidación habitual, incluye el reconocimiento académico al estudiante desplazado de los créditos cursados y aprobados en universidad distinta a aquella en la que sigue su carrera, ha demostrado su utilidad para impulsar la movilidad y eliminar trabas que pueden dificultarla.

Con el objeto de apoyar la iniciativa SICUE, el Ministerio de Educación y Ciencia puso en marcha el programa de becas Séneca, consistente en facilitar ayudas económicas a los estudiantes universitarios para cubrir los gastos de desplazamiento y estancia durante el período de estudios en otra universidad.

Se promueve y facilita con esta convocatoria la aplicación de uno de los principios inspiradores de la Declaración de Bolonia, como es la eliminación de cuantos impedimentos dificulten la libre circulación de estudiantes, así como el conseguir la equivalencia y compatibilidad de los sistemas de enseñanza en el espacio europeo, garantizando el libre acceso al estudio, a la formación y al perfeccionamiento profesional tanto a profesores como a estudiantes.

Por otra parte, es de reconocimiento general que la movilidad es una práctica deseable en la formación universitaria y un medio de incrementar la calidad y diversidad de las enseñanzas recibidas. El beneficio que aporta la movilidad alcanza lo mismo a los estudiantes que a los centros de Educación Superior y constituye al tiempo un factor de integración y cohesión del sistema universitario español.

Por todo ello, y a fin de incentivar la movilidad del alumnado entre las distintas universidades españolas, este Ministerio ha acordado:

1. Publicar la convocatoria de ayudas para la movilidad de estudiantes universitarios «Séneca» para el curso académico 2007-2008, que tiene como objetivos incrementar la diversidad y amplitud de la oferta educativa en la educación superior, con la consiguiente repercusión en la mejora de la formación de los estudiantes, potenciar las facilidades para que una parte de los estudios universitarios puedan seguirse en universidades distintas a aquella en la que el estudiante se halle matriculado, con reconocimiento inmediato en su expediente académico de los créditos cursados, y fomentar la movilidad de los estudiantes, consolidando operativamente un sistema universitario español más permeable y comunicativo.

2. Las bases reguladoras de la presente convocatoria son las establecidas en la Orden de 20 de abril de 2005 (Boletín Oficial del Estado de 12 de mayo), del Ministerio de Educación y Ciencia, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva.

Asimismo, esta convocatoria se regirá por las normas específicas contenidas en la presente Orden y se ajustará a lo dispuesto en:

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su versión dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero).

La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre).

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones («Boletín Oficial del Estado» del día 18).

El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones («Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio).

El Real Decreto 1497/1987, sobre obtención y homologación de títulos universitarios («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), modificado por el Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio, y por el Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto.

El Real Decreto 1553/2004, de 24 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia (Boletín Oficial del Estado de 26 de junio).

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero (Boletín Oficial del Estado de 28 de enero), de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia.

Las demás normas vigentes que sean de aplicación.

3. La financiación del programa será con cargo a las aplicaciones presupuestarias 18.07.323M.480 y 18.07.322C.446 de los Presupuestos Generales del Estado, previéndose un gasto máximo de 3.448.600,00 euros en 2007 y de 6.330.000,00 euros en 2008, en becas a estudiantes, y de 257.435,00 euros en 2007 y 6.315,00 euros en 2008 en subvenciones a las universidades por su participación en el programa.

4. La instrucción del procedimiento, que se iniciará el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, corresponde a la Subdirección General de Formación y Movilidad en Posgrado y Posdoctorado.

5. La concesión de las becas y subvenciones se efectuará por resolución del Secretario de Estado de Universidades e Investigación y será publicada en el Boletín Oficial del Estado.

6. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación.

7. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos pertinentes.

Madrid, 8 de marzo de 2007.—La Ministra de Educación y Ciencia, Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo

ANEXO

1. Número de becas

Se convoca un máximo de 2.110 becas.

2. Requisitos para la participación en el programa

2.1 Podrán acogerse a este programa los estudiantes matriculados en universidades públicas españolas o en centros de educación superior cuya entidad titular carezca de ánimo de lucro, que se hallen cursando los estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto o los de Diplomado, Ingeniero o Arquitecto Técnico, incluida la realización del proyecto fin de carrera, y hayan obtenido una plaza en la convocatoria SICUE para el curso académico 2007-2008.

2.2 En todos los casos mencionados en el punto 2.1 anterior, los beneficiarios de las becas tendrán la condición de estudiante de la universidad de origen, en la que habrán hecho efectivos los derechos de matrícula.

2.3 Los estudiantes que quieran optar a las ayudas ofrecidas en este programa deberán acreditar, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes:

a) De conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, los estudiantes extranjeros no comunitarios deberán acreditar la condición de residentes, quedando excluidos de concurrir a las ayudas que se convocan por la presente Orden quienes se encuentren en situación de estancia.

b) Haber obtenido una plaza en la convocatoria SICUE para el curso académico 2007-2008.

c) En los planes de estudios renovados, tener superados en su universidad de origen un mínimo de 30 créditos en diplomaturas e ingenierías o arquitecturas técnicas y 90 créditos en licenciaturas, ingenierías o arquitecturas y estar matriculados en cada uno de los casos señalados, en no menos de 30 créditos respectivamente.

d) En los planes de estudios no renovados tener superados un su universidad de origen como mínimo la mitad de las asignaturas del primer curso de la titulación en diplomaturas e ingenierías o arquitecturas técnicas y el equivalente a curso y medio en licenciaturas, ingenierías o arquitecturas, y estar matriculados en no menos de la mitad de asignaturas del equivalente a un curso académico.

e) Tener una nota media en su expediente académico igual o superior a 1,50 para las titulaciones de Humanidades, Ciencias Sociales y Jurídicas, Ciencias Experimentales y Ciencias de la Salud, y de 1,20 para las titulaciones Técnicas.

El cálculo de la nota media se obtendrá según el siguiente baremo, de acuerdo con el Real Decreto 1267/1994: Suspenso, 0; Aprobado, 1; Notable, 2; Sobresaliente, 3; Matrícula de honor, 4. Para el cálculo de la nota media se tendrán en cuenta las calificaciones obtenidas hasta la convocatoria de septiembre de 2006. A dichos efectos, las asignaturas no presentadas o las anulaciones de convocatoria tendrán la misma calificación que el suspenso.

En los planes de estudios renovados (estructurados en créditos), se realizará la ponderación de las asignaturas de la forma siguiente: Suma de

los créditos superados, multiplicados cada uno de ellos por el valor de la calificación que corresponda, a partir de la tabla de equivalencia señalada, y dividido por el número total de créditos cursados. A estos efectos, las asignaturas convalidadas tendrán una equivalencia de 1 ó, si han sido convalidadas con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1044/2003 o adaptadas, la correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia. El reconocimiento de créditos en que no exista calificación no se tendrá en cuenta a efectos de ponderación.

En los planes de estudios no renovados (estructurados en asignaturas) se realizará la suma de las calificaciones de las asignaturas y se dividirá por el número de las mismas que se hayan cursado, teniendo las cuatrimestrales la consideración de media asignatura a todos los efectos.

Cuando se trate de titulaciones de segundo ciclo, la nota media se hallará teniendo en cuenta las calificaciones obtenidas en los estudios de primer ciclo desde los que se accede a la nueva titulación.

f) Que los créditos o materias para los que se soliciten ayudas formen parte del currículo obligatorio para completar sus estudios. En ningún caso podrán elegirse asignaturas o créditos calificados con suspenso con anterioridad en el centro de origen.

3. Condiciones del programa

3.1 A efectos de su inclusión en este programa de becas, las universidades deberán haber resuelto y publicado previamente la movilidad de alumnos para el curso académico 2007-2008 del programa SICUE.

3.2 Las estancias, incluidos los períodos de exámenes, deberán realizarse en una universidad diferente a la de origen y en un «campus» situado en distinta provincia y área metropolitana, suponiendo un cambio efectivo de residencia del alumno.

3.3 Los períodos de estancia y los contenidos mínimos a cursar se ajustarán a lo siguiente:

a) Cuatro meses para cursar al menos 18 créditos (planes renovados) o 3 asignaturas cuatrimestrales (planes no renovados).

b) Nueve meses para cursar un mínimo de 30 créditos (planes renovados), o 3 asignaturas anuales o 5 equivalentes cuatrimestrales (planes no renovados).

c) Para las Universidades de destino que tengan estudios organizados en trimestres podrán solicitarse períodos de estancia de tres, seis o nueve meses, para cursar al menos los créditos o asignaturas siguientes: 3 meses para cursar 15 créditos o dos asignaturas, 6 meses para cursar 24 créditos o 4 asignaturas y 9 meses para cursar 30 créditos o 3 asignaturas anuales o 5 trimestrales.

La vigencia máxima de las becas será de nueve meses y estará comprendida entre el 1 de octubre de 2007 y el 30 de junio de 2008, con independencia del período lectivo de las universidades.

3.4 Estas becas serán incompatibles con otras de la misma finalidad y naturaleza obtenidas para el curso académico 2007-2008. Igualmente no podrá otorgarse una beca de esta convocatoria a beneficiarios de convocatorias anteriores.

3.5 Las becas tendrán una cuantía de 500 euros mensuales.

3.6 Se concederá una ayuda de viaje única de 120 euros a cada beneficiario. Para los estudiantes que se desplacen desde o a universidades situadas en comunidades autónomas insulares, así como desde o a las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, esta ayuda de viaje será de 200 euros.

3.7 El pago de las becas se efectuará directamente a los beneficiarios por mensualidades completas desde que el becario se incorpore al centro de aplicación de la beca tras la resolución de concesión. El primero de ellos incluirá la dotación de la mensualidad correspondiente más la ayuda de viaje y se realizará una vez certificada la incorporación del becario por la universidad de acogida. Dicha certificación debe ser enviada a la Dirección General de Universidades en los quince días siguientes a la incorporación del becario.

Los efectos económicos y administrativos se producirán con referencia a la situación de derecho del becario el día 15 del mes a que corresponda.

3.8 Los beneficiarios de las becas estarán exentos de acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de conformidad con la Orden de 28 de abril de 1986 (BOE del día 30) del Ministerio de Economía y Hacienda y la Orden de 25 de noviembre de 1987 (BOE del día 5 de diciembre).

3.9 Las universidades de acogida recibirán, como contribución por los costes derivados de su participación en el programa, una subvención de hasta 125 euros por cada alumno incorporado.

3.10 Las universidades beneficiarias deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social antes de percibir la subvención.

4. Formalización de solicitudes y plazo de presentación

4.1 Las solicitudes, en modelo normalizado, se dirigirán al Director General de Universidades y se presentarán exclusivamente en el Registro General de la Universidad de la cual sea alumno el solicitante, directamente o por cualquiera de los procedimientos previstos por la legislación vigente. Los impresos podrán obtenerse en los Vicerrectorados de las Universidades, en la Dirección General de Universidades, Subdirección General de Formación y Movilidad en Posgrado y Posdoctorado, y en la siguiente dirección de Internet: <http://www.mec.es/univ/>.

4.2 El plazo de presentación de solicitudes permanecerá abierto del 9 al 25 de abril de 2007.

4.3 Las solicitudes, que se presentarán por duplicado, constarán de la siguiente documentación:

- Solicitud de ayuda de movilidad en el modelo de impreso A.
- Fotocopia del DNI o tarjeta de identidad para los ciudadanos de países de la Unión Europea y tarjeta de residencia para los ciudadanos de otras nacionalidades.

5. Instrucción y tramitación

5.1 Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, las universidades de origen las remitirán, en un plazo de quince días, a la Dirección General de Universidades, junto con el impreso B (relación de alumnos con movilidad aceptada por otras Universidades, características de la plaza y datos académicos del alumno), en el que se expresará la puntuación otorgada a cada solicitante de acuerdo con el baremo establecido en la base 6.3.1.

5.2 La Dirección General de Universidades, a efectos de automatizar el proceso de tramitación de las solicitudes, facilitará a las Universidades los formularios indicados como impresos A y B en formato electrónico. Por el órgano instructor del procedimiento se darán las instrucciones precisas para facilitar la presentación electrónica de los impresos.

6. Selección

6.1 El proceso de selección se llevará a cabo en régimen de concurrencia competitiva y tomando en cuenta exclusivamente la documentación aportada en la solicitud y en el documento B de las universidades, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6.2 El proceso de selección será realizado por una comisión designada por el Director General de Universidades y presidida por el Subdirector General de Formación y Movilidad en Posgrado y Posdoctorado o por la persona en quien delegue, y constituida por los siguientes miembros: Un representante de la Dirección General de Universidades, 1 representante del Consejo de Coordinación Universitaria y dos representantes de las universidades.

6.3 La Comisión de Selección efectuará una propuesta de conformidad con los siguientes criterios, que se aplicarán por ramas de enseñanza:

6.3.1 Expediente académico valorado por la Universidad, de acuerdo con la puntuación establecida en la base 2.3.e), hasta 4 puntos.

6.3.2 Mayor esfuerzo de movilidad de los estudiantes, hasta 1 punto.

6.3.3 Fomento de la calidad y de la cohesión en el sistema universitario español, en función del equilibrio y representación de las diferentes titulaciones y ramas de enseñanza, y de la mayor duración de la estancia prevista, hasta 1 punto.

6.4 En el caso de que se produjeran renunciaciones o bajas dentro del plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la resolución de concesión de las becas, éstas podrán ser cubiertas por los solicitantes que no hubieran obtenido beca, de acuerdo con la lista priorizada de candidatos suplentes elaborada por la Comisión de selección.

7. Resolución

7.1 La resolución de concesión se efectuará, antes del 30 de junio de 2007, por el Secretario de Estado de Universidades e Investigación y será publicada en el Boletín Oficial del Estado; de igual modo se publicará en internet y en las universidades participantes.

En caso de que no se llevase a cabo la resolución de la concesión en el plazo señalado o en su prórroga, se entenderán desestimadas las solicitudes.

Las solicitudes no incluidas en la resolución de concesión se entenderán denegadas y se publicarán en los tablones de anuncios de la Dirección General de Universidades y en los de las universidades participantes con la indicación expresa de los motivos de denegación de la beca.

7.2 Contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo

ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

8. Obligaciones de los beneficiarios

8.1 La aceptación de la beca por parte del beneficiario implica la aceptación de las normas fijadas en esta convocatoria, así como las que la Dirección General de Universidades establezca para el seguimiento académico y las señaladas por el Ministerio de Hacienda para la justificación del uso de los fondos públicos recibidos.

8.2 Cualquier modificación en las condiciones de realización de la beca, requerirá la previa autorización de la Dirección General de Universidades.

8.3 Son obligaciones de los becarios:

a) Incorporarse al centro de destino de la plaza de movilidad SICUE para la que se concede la beca Séneca, en un plazo no superior a quince días de la fecha de inicio prevista. La no incorporación en el plazo señalado se entenderá como renuncia a la beca y se procederá a dar la baja.

b) Residir en la localidad del centro de acogida o en el entorno próximo durante la totalidad del período de estancia concedida. No obstante, este requisito quedará en suspenso durante los períodos no lectivos.

c) Realizar su labor en el centro de aplicación de la beca y cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del proceso de formación, con respeto de las normas propias del centro que lo acoge y con la dedicación requerida y, en particular, asistir a todas las actividades lectivas así como presentarse a las pruebas y exámenes que correspondan a la programación académica de la estancia concedida y superar, al menos el cincuenta por ciento de los créditos necesarios para la obtención de la beca.

d) Acreditar que en el momento de la incorporación tiene superados al menos 60 créditos (planes renovados) o el equivalente a un curso completo (planes no renovados) en el caso de las diplomaturas e ingenierías o arquitecturas técnicas y 120 créditos (planes renovados) o el equivalente a dos cursos académicos (planes no renovados) en las licenciaturas, ingenierías o arquitecturas.

e) Los retrasos en la incorporación o las ausencias temporales que impidan el cumplimiento de las obligaciones incluidas en los apartados b) y c) anteriores, requerirán autorización previa del representante legal de la universidad de destino, que deberá comunicar esta circunstancia a la Dirección General de Universidades en el plazo de 10 días.

f) Remitir, dentro de los dos meses siguientes a la finalización de la estancia, una memoria final de las actividades realizadas durante el disfrute de la beca. Dicho informe deberá contar con el visto bueno del coordinador del centro en la universidad de acogida, e incluirá expresamente acreditación del cumplimiento de la obligación reseñada en el punto 8.3.c) de la presente orden y los resultados académicos obtenidos.

9. Incumplimientos

9.1 El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidas en la presentes bases y demás normas aplicables, así como las que se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la apertura de un expediente de incumplimiento, cuya resolución, previa audiencia del interesado, podrá dar lugar a la revocación de la beca y la obligación de reintegrar la cuantía que se establezca en función de los criterios aplicables y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el título II (reintegro de subvenciones), título III (control financiero) y en el título IV (infracciones y sanciones) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

10. Justificación de las becas y subvenciones

10.1 Las universidades receptoras de las subvenciones remitirán a la Dirección General de Universidades certificación de la incorporación de los importes de las mismas a la contabilidad del centro.

10.2 Los beneficiarios de las becas y subvenciones se someterán, en su caso, a las actuaciones de comprobación y seguimiento por parte de la Dirección General de Universidades para garantizar el estricto cumplimiento de esta convocatoria; igualmente, deberán someterse al control financiero que corresponda, bien por parte de la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con las subvenciones y becas concedidas, bien del Tribunal de Cuentas, de conformidad con las previsiones contempladas en la legislación vigente.

6689

RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores en la de 26 de mayo de 2006, por la que se adjudican ayudas para estancias de jóvenes doctores extranjeros en España, dentro del programa nacional de ayudas para la movilidad de profesores de universidad e investigadores españoles y extranjeros.

Advertido error en el anexo de la Resolución de 26 de mayo de 2006 («Boletín Oficial del Estado» del 23 de junio de 2006), por la que se adjudican ayudas para estancias de jóvenes doctores extranjeros en España, dentro del programa nacional de ayudas para la movilidad de profesores de universidad e investigadores españoles y extranjeros.

Esta Secretaría de Estado ha dispuesto su corrección en el siguiente sentido:

En la página 23943, en la columna Investigador extranjero, donde dice: «Contreras Cayeja, Mariela», debe decir: «Contreras Moyeja, Lellys Mariela».

Madrid, 14 de marzo de 2006.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), el Director General de Universidades, Javier Vidal García.

6690

ORDEN ECI/777/2007, de 19 de marzo, por la que se modifica la Orden ECI/397/2007, de 15 de febrero, por la que se convocan ayudas para cursos de lengua inglesa, durante el verano de 2007, destinadas a jóvenes de entre 18 y 30 años.

Para procurar la mayor participación posible de los destinatarios, dado el interés del programa, se están realizando distintas actuaciones encaminadas a lograr que todos los posibles solicitantes de las ayudas tengan información de la existencia de la convocatoria. Se estima que para que estas campañas de información den fruto es aconsejable la prolongación del plazo de presentación de solicitudes a fin de que todos los interesados tengan la oportunidad de participar en la convocatoria.

Por todo ello, dispongo:

Único.—Se modifica el párrafo primero del apartado cuarto de la Orden ECI/397/2007, 15 de febrero en el sentido de que el plazo de presentación de solicitudes finalizará el 14 de abril de 2007.

Madrid, 19 de marzo 2007.—La Ministra de Educación y Ciencia, P. D. (Orden ECI/87/2005 de 14 de enero), el Secretario General de Educación, Alejandro Tiana Ferrer.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

6691

RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2007, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la Carta de Servicios de los Centros de Acogida a Refugiados.

Visto el proyecto de Carta de Servicios de los

Centros de Acogida a Refugiados (CAR).

Elaborado por la Dirección General de Integración de los Inmigrantes, y de acuerdo con el informe favorable de la Secretaría General para la Administración Pública, esta Subsecretaría, en uso de las competencias que le asigna el artículo 11.1 del Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la Calidad en la Administración General del Estado, ha resuelto lo siguiente:

1. Aprobar la Carta de Servicios anteriormente reseñada.
2. Ordenar la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El texto impreso de la Carta de Servicios correspondientes a los Centros de Acogida a Refugiados estará disponible en todas las dependencias con atención al público de la Dirección General de Integración a los Inmigrantes, en los propios Centros de Acogida a Refugiados, así como en los Servicios de Información y Atención al Ciudadano a que se refiere el artículo 11.4 del Real Decreto 951/2005, de 29 de julio.